



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00202-00
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	ADOLFO MARIO LÓPEZ MARQUEZ
Fecha	16 de junio de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No. 48 de fecha 7 de mayo de 2021 se notificó su inadmisión, la cual ha sido subsanada dentro del término legal, el día 12 de mayo de la misma anualidad enviada desde el correo electrónico: jairo@picoconsultoreslegales.com. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO POPULAR, en contra ADOLFO MARIO LOPEZ MARQUEZ reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO POPULAR, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra ADOLFO MARIO LOPEZ MARQUEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$39.128.789), contenida en el PAGARÉ número 22003470009329.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.





Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 22003470009329, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del BANCO POPULAR, al Doctor JAIRO PICO ALVAREZ, identificado con la C.C. 91.201.394 y T.P. 21.900 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb24e1a9567ed37a48ea39eb71e1aed7745ee8ddc3fa7d374322585f76e3ce8

Documento generado en 16/06/2021 01:17:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00223-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	LEILIETH KARINA UPARELA CABARCAS
Fecha	16 de junio de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No. 53 de fecha 20 de mayo de 2021 se notificó su inadmisión y fue subsanada el día 21 de mayo de la misma anualidad, desde el correo electrónico: gerencia@recreact.com. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el SCOTIABANK COLPATRIA, en contra LEILIETH KARINA UPARELA CABARCAS reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA, contra LEILIETH KARINA UPARELA CABARCAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$72.608.619), contenida en el PAGARÉ número 02-01851711-03.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 02-01851711-03, pero se le impone a la parte demandante la





obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA SA, al Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con la C.C. 80.102.198 y T.P.182.528 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52489d285d60cf8eb85db56333782d55cd4c1d986d561f3a9f2c71cba78fa93e

Documento generado en 16/06/2021 01:17:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00226-00
Demandante	BANCO AV VILLAS
Demandado	MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO
Fecha	16 de junio de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 20 de abril de 2021 enviada desde el correo electrónico: mrgranillo@hotmail.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO AV VILLAS, en contra de MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO AV VILLAS, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$35.070.351), contenida en el PAGARÉ número 2307940.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 2307940, pero se le impone a la parte demandante la obligación de

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del BANCO AV VILLAS, al Doctor MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificado con la C.C. 27.004.543 y T.P. 85.106 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c16ec7c7d6b9ee29a86163eae163dc17670465f5928e775b1f4d9246b9be647

Documento generado en 16/06/2021 01:13:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado (s)	GUSTAVO DAVID SOLANO DE LA HOZ
Radicación	08001-40-53-010-2021-00229-00
Fecha	16 de junio de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 21 de abril de 2021 enviada desde el correo electrónico: gerencia@recreact.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la demanda ejecutiva promovida por SCOTIABANK COLPATRIA SA contra GUSTAVO DAVID SOLANO DE LA HOZ, sin embargo, la competencia para conocerla en razón a la cuantía está radicada en el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012, la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y un Mil Cuarenta Pesos MIL (\$36.341.040,00) y la suma pretendida es inferior a ese monto.

Si bien es cierto, el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 06 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, resolvió en su artículo 2' "asignar el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad de Barranquilla, y son sometidos a reparto en las dependencias donde funcionan", también lo es, que en virtud del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria la transformación de Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Juzgados de Pequeñas causas y Competencias múltiples y les asignó el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, medida prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo PCSJA19-11430 del 7 de noviembre de 2019, que a su vez fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021 por el Acuerdo PCSJA20-11663 06/11/2020.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar, por falta de competencia, la demanda ejecutiva promovida por SCOTIABANK COLPATRIA SA contra GUSTAVO DAVID SOLANO DE LA HOZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

FIRMADO POR:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **877C51969E12E4848792198F2D290BDCD92321DC0ADA648EC1FC82D639210486**
DOCUMENTO GENERADO EN 16/06/2021 01:14:48 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00232-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	LEONIDAS SOLANO SERRANO
Fecha	16 de junio de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, la cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ contra LEONIDAS SOLANO SERRANO, se observa:

- No hay constancia de que el poder otorgado al Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO provenga de la cuenta de correo electrónico inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, tal como lo establece el art.5º Decreto 806 de 2020.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por el BANCO DE BOGOTÁ contra LEONIDAS SOLANO SERRANO, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff82421e68c019846d9f25ff691155dd1412996748362fd8229bdc24b9d794fa

Documento generado en 16/06/2021 01:15:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00235-00
Demandante	BANCO PICHINCHA SA
Demandado	CAROLAINE DEL PILAR OSORIO CANTILLO
Fecha	16 de junio de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 22 de abril de 2021 enviada desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO PICHINCHA SA contra CAROLAINE DEL PILAR OSORIO CANTILLO, se observa:

- No hay constancia de que el poder otorgado a CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO provenga de la cuenta de correo electrónico inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, tal como lo establece el art.5° Decreto 806 de 2020.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por el el BANCO PICHINCHA SA contra CAROLAINE DEL PILAR OSORIO CANTILLO, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

J.R.



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0381e7530297409e1cee8737156e5e9842f84a10fcd3266e72c711b15ae21cc5

Documento generado en 16/06/2021 01:15:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00242-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- ACTIVAL
Demandado	CARMEN MARIA CARDOZO JIMENEZ
Fecha	16 de junio de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 26 de abril de 2021 enviada desde el correo electrónico: padillasc@hotmail.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- ACTIVAL, en contra de CARMEN MARIA CARDOZO JIMENEZ, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- ACTIVAL, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra CARMEN MARIA CARDOZO JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$63.103.530), contenida en el PAGARÉ número 86275.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un





término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 86275, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL, al Doctor CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEI, identificado con la C.C. 72.178.592 y T.P.169.638 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a9271a0a203a652cd6493e85f2995b80ea48d8c70900aed16838f658f2d2f6

Documento generado en 16/06/2021 01:16:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	0800-140-53-010-2021-00255-00
Acreedor garantizado	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante	MILTON MARINO MEJIA MUÑOZ
Fecha	16 de junio de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 03 de mayo de 2021, enviada desde el correo electrónico: jramos@jramosabogado.com. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MILTON MARINO MEJIA MUÑOZ reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el señor MILTON MARINO MEJIA MUÑOZ.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, inmovilizar el VEHICULO: MARCA: CHEVROLET. LINEA: SPARK. CLASE: AUTOMOVIL. PLACAS: GST-771. COLOR: PLATA BRILLANTE. MODELO: 2020. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9GACE6CD6LB008557. NUMERO DE MOTOR: Z3190998L4AX0063 de propiedad del señor MILTON MARINO MEJIA MUÑOZ, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiése en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización hágase entrega del automotor al acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, al Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO identificado con la C.C. 5.084.605 y T.P.76.705 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0118

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deca87ca2712dd5134928f9a1e9972f4ce8e8bd9d5c57a1a94f70253204332cf

Documento generado en 16/06/2021 09:58:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	0800-140-53-010-2021-00267-00
Acreedor garantizado	BANCOLOMBIA S.A.
Garante	GABRIEL ENRIQUE DE LA CRUZ PERTUZ
Fecha	16 de junio de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 07 de mayo de 2021, enviada desde el correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por el BANCOLOMBIA S.A. contra GABRIEL ENRIQUE DE LA CRUZ PERTUZ reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor GABRIEL ENRIQUE DE LA CRUZ PERTUZ.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: RENAULT. LINEA: SANDERO AUTOMATIQUE. CLASE: AUTOMOVIL. PLACAS: IES-788. COLOR: ROJO FUEGO. MODELO: 2015. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9FBBSRALAFM716118. NUMERO DE MOTOR: C697Q010561 de propiedad del señor GABRIEL ENRIQUE DE LA CRUZ PERTUZ, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización hágase entrega del automotor al acreedor garantizado, BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con la C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0119
C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d81ad2cb7eaf7437a9b6d97ef1c5fb9ca9b3f2a4cba86979065bc8848730c2

Documento generado en 16/06/2021 09:58:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Radicado	0800-140-53-010-2020-00284-00
Acreedor garantizado	CLAVE 2000 S.A.
Garante	HERNAN DAVID VARGAS DE AGUAS
Fecha	16 de junio de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 14 de mayo de 2021, enviada desde el correo electrónico: jsanchez@clave2000.com.co. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por CLAVE 2000 S.A. contra HERNAN DAVID VARGAS DE AGUAS reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentada por CLAVE 2000 S.A., contra la señora HERNAN DAVID VARGAS DE AGUAS.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: HYUNDAI. LINEA: I 10 GL. CLASE: AUTOMOVIL. PLACAS: TZK-743. COLOR: AMARILLO. MODELO: 2013. SERVICIO: PUBLICO. NUMERO DE CHASIS: MALAM51BADM213439. NUMERO DE MOTOR: G4HGCM5289855 de propiedad del señor HERNAN DAVID VARGAS DE AGUAS, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase hágase entrega del automotor al acreedor garantizado, CLAVE 2000 S.A., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de CLAVE 2000 S.A., a la Doctora JOHANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ identificada con la C.C.1.129.530.862 y T.P. 183.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

F.No.0120
C.P.S.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abc0e44d641cb970c91cc6e7519e6c6b5f68b74098fa0820c37acbf810f872

Documento generado en 16/06/2021 09:58:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	0800-140-53-010-2021-00297-00
Acreedor garantizado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Garante	JONATHAN ANTONIO CANTILLO ROJAS
Fecha	16 de junio de 2021

Informe secretarial: Barranquilla, 15 de junio de 2021. Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 20 de mayo de 2021, enviada desde el correo electrónico: gerencia@recreact.com. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JONATHAN ANTONIO CANTILLO ROJAS reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra el señor JONATHAN ANTONIO CANTILLO ROJAS.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: CHEVROLET. LINEA: BEAT. CLASE: AUTOMOVIL. PLACAS: GZS-036. COLOR: BLANCO NIEBLA. MODELO: 2020. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9GACE5CD4LB026565. NUMERO DE MOTOR: Z3192640L4AX0065 de propiedad del señor JONATHAN ANTONIO CANTILLO ROJAS, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con la C.C. 80.102.198 y T.P.182.528 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0121
C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f9dec493a1a09d7488f6d76400c2fc21ac87677f0a399a00c292c2b154a797

Documento generado en 16/06/2021 09:58:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

